

COPIA

000001

NUMERO : (1.456)



ESTABILIZACION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
"CONVAR" SOCIEDAD ANONIMA .-

CUANTIA: USD \$ 800.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes veintiséis de junio del año dos mil tres, ante mí, ABOGADO SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto del cantón Manta, comparecen y declaran, el señor HECTOR HUGO VARGAS CEDEÑO, de estado civil casado, dedicado a las actividades particulares, por sus propios y personales derechos; a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro cuatro cinco ocho tres seis guión cinco, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura. - El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Manta; y Doña AUREA BERNARDITA CEDEÑO PALMA, de estado civil casada, dedicada a las actividades particulares, por sus propios y personales derechos; a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía número uno tres cero cero seis cero cinco tres cuatro guión cero, cuya copia fotostática

debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad de Manta. Advertidas que fueron las comparecientes por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "CONVAR" SOCIEDAD ANOMIA, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: SEÑOR NOTARIO. - En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase autorizar una que contenga el contrato social para la Constitución de una Sociedad Anónima, que se celebra de conformidad a las siguientes declaraciones. PRIMERA : OTORGANTES. - Intervienen en este acto y concurren a la celebración de esta Escritura Pública que contiene el contrato social para la fundación de una Sociedad Anónima, los señores : Ingeniero HECTOR HUGO VARGAS CEDEÑO y Doña AUREA BERNARDITA CEDEÑO PALMA, ecuatorianos, mayores de edad, ambos de estado civil casados, quienes concurren por sus propios derechos y con capacidad para contratar y obligarse civilmente, domiciliados en la ciudad de Manta. SEGUNDA : DECLARACION DE VOLUNTAD. - Los otorgantes de este instrumento

0000002



permítidas por la ley, SIETE.- La importación, exportación, venta, compra, comercialización y distribución de maquinarias, equipos y materiales para la construcción; y, de manera especial materiales eléctricos, electrónicos y electromecánicos; OCHO.- La Construcción, estudio, proyecto, planificación y contratación arquitectónica y urbanística de obras civiles tales como: Centros comerciales, de educación, de salud, de recreación, deportivos; Viviendas unifamiliares, multifamiliares, condominios, ciudadelas, mercados, puertos, aeropuertos, iglesias, bancos, parques, terminales terrestres, etc. Para el cumplimiento de su fin social, la compañía podrá asociarse o ser accionista de compañías nacionales o extranjeras, celebrar toda clase de actos y contratos que no estén prohibidos por la Ley y siempre que se relacione con su objeto social.

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de esta Compañía

es CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO:**

DOMICILIO.- El domicilio principal de esta compañía será la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas y cumpla con las formalidades de Ley.-

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de esta compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES y está representado por

OCHOCIENTAS acciones nominativas y ordinarias por valor de UN DOLAR cada una numeradas del uno al ochocientos inclusive.- Cada título contendrá el número de acción o acciones que le correspondan a cada accionista y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Las acciones son indivisibles.- Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General y las no liberadas la tendrán en proporción al valor pagado.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO SEXTO.- El gobierno de la Compañía que ejerce a través de la Junta General de Accionistas que es su órgano supremo la misma que se considerará constituida cuando los accionistas hubieren sido legalmente convocados y se encuentren reunidos con el quórum legal y estatutario , salvo las excepciones contempladas en la Ley.- La administración de la Compañía se ejercerá por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y los Gerentes y cuando se crearen sus cargos, por los Subgerentes y Tesoreros.- ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General se reunirá ordinaria o extraordinariamente.- Ordinariamente sesionará por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer y resolver principalmente todo lo relativo a los informes que le

presenten a su consideración los Administradores y Comisarios al Balance General. La Junta General de pérdidas, ganancias y anexos, designar Administradores y Comisarios, para tratar cualquier otro asunto que hubiere puntuizado en la Convocatoria.- La Junta General ordinaria podrá deliberar y resolver . Sobre la suspensión y remoción de los Administradores y mas miembros de los organismos de administración , aún cuando el asunto no figure en el Orden del Día.- **ARTICULO OCTAVO.**
La Junta General extraordinaria se reunirá cuantas veces fuera convocada para tratar exclusivamente los asuntos puntuizados en la convocatoria.

ARTICULO NOVENO.- La convocatoria a la Junta General se hará por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía , con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- La convocatoria debe tener el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nula.- En caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar la Junta General.- Cuando la Junta general se reúna sin convocatoria cumplirá lo dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías .- **ARTICULO DECIMO.**- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria , la que no podrá demorarse mas de treinta días de

la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar cuando se trate de primera convocatoria, sino está representada, por los concurrentes a ella, por los menos la mitad del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes.- Se expresará en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Cuando la Junta General se reúna ordinaria o extraordinariamente para conocer y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, se sujetará a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías; en cuanto al quórum de instalación y en cuanto al decisorio se someterá a lo dispuesto en el artículo décimo noveno de este Estatuto.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- Antes de declararse instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- Salvo las excepciones previstas en la Ley, y en el Artículo décimo noveno de este Estatuto, las declaraciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los Comisarios de la
Compañía serán especial e individualmente convocados para cada sesión , so
pénas de la nulidad de la reunión.- Su inasistencia no será causa de

diferimiento de la sesión. ARTICULO DECIMO CUARTO .- Los

accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por personas o por
otros accionistas , mediante carta dirigida al Gerente General para cada
ocasión , a menos que el representante obtenga poder legalmente conferido .-

No podrán ser representantes ni los Administradores ni los Comisarios de la
Compañía .- ARTICULO DECIMO QUINTO .- La convocatoria a Junta

General la hará el Presidente o el Vicepresidente y, a falta de estos el
Gerentes General de la Compañía .- El o los accionistas , que representen ,
por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrá pedir
convocatorias a Junta General de acuerdo con el previsto en el Artículo
doscientos veintiséis de la Ley de Compañías .- ARTICULO DECIMO

SEXTO .- La Junta general, sea que se reúna ordinaria o
extraordinariamente , estará presidida por el Presidente de la Compañía Y a
falta de esta , por el Vicepresidente y si este estuviere impedido de actuar ,
los accionistas concurrentes a la reunión designarán la persona que debe
presidir la sesión . ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- Actuarán como
secretario de las Juntas Generales el Gerente General de la Compañía y a

falta de este un Secretario AD-HOC.- ARTICULO DECIMO OCTAVO .-

Las actas de las liberaciones y acuerdos de la Junta general , llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la sesión , se sentarán en un libro destinado para el efecto y podrán ser , aprobadas en la misma sesión ; las actas serán extendidas y firmadas , a mas tardar , dentro de los quince días posteriores al de la reunión de la Junta .- De cada sesión se formará un expediente que contendrá copia del acta y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta . ARTICULO DECIMO NOVENO .- Son

atribuciones de la Junta General: a.-) Nombrar y remover a los Administradores de Compañía, Comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo este contemplado en el presente estatuto ; b.-) Conocer anualmente las cuentas , el balance y los informes que sometan a su consideración el Gerente General de la Compañía y el Comisario, acerca de los negocios sociales; c.-) Fijar la retribución de los Administradores, Comisarios o de cualquier otro personero o funcionario ; d.-) Resolver acerca del reparto de los beneficios sociales; e.-) Decidir la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f.-) Resolver todas las modificaciones al contrato social ; g.-) Decidir sobre la fusión , transformación , disolución y liquidación de la Compañía .- h.-) Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; i.-) Autorizar cualquier transferencia de dominio sobre los bienes inmuebles de la

0000004

compañía y la constitución de cualquier gravamen sobre los mismos; j.-)

Resolver ~~los~~ asuntos que no estuvieren previstos en este Estatuto ; k.-)

Interpretar con carácter obligatorio para los accionistas el alcance de las

disposiciones estatutarias ; y, l.-) Crear los cargos de Subgerentes de Tesorero

cuando los negocios sociales así lo exijan, los Subgerentes y el tesorero no

obligaran a la Compañía salvo que actúen como mandatarios para la ejecución

de determinados actos y que para ellos ostenten poder general legalmente

conferido .- Al amparo de las excepciones previstas en el artículo doscientos

ochenta y tres de la Ley de Compañías, las resoluciones de las Juntas

General de accionistas se adoptarán con el voto unánime del capital pagado

concurrente a la reunión, en todo lo relacionado con los siguientes

puntos: a.-) En la reforma del Estatuto por aumento o disminución del

capital, cambio de especie de sociedad , cambio de denominación de esta ,

cambio por fusión o transformación ; b.-) Disolución anticipada de la

Compañía y liquidación para la convalidación de la misma; c.) Para la

enajenación o gravamen de los bienes raíces de su propiedad y de sus

instalaciones , maquinarias o equipos ; d.-) Para la autorización que se deba

dar al Presidente , al Vicepresidente o al Gerente General o a un Gerente ,

para que a nombre de la sociedad confiera poderes generales o designe

factores; y, e.-) Para efectos cualquier negociable que exceda de la cantidad ₡

que hubiera señalado la Junta General de Accionistas como máximo permitido para que los administradores puedan libremente con terceros. -ARTICULO VIGESIMO .- Los Administradores de la sociedad , así como los Comisarios no pueden votar: a.-) En la aprobación de ellos; b.-) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad , y, c.-) En las resoluciones sobre operaciones en las que tengan intereses , opuestos a los de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO . - Una minoría de accionistas que representen no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías, con excepción de los casos señalados en el artículo décimo noveno de este estatuto en que las resoluciones deben adoptar con el voto unánime , del capital pagado concurrente a la reunión. CAPITULO TERCERO : DE LA REPRESENTACION LEGAL. - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - Son administradores de la Compañía y tienen su representación legal , judicial y extrajudicialmente, para todo acto o contrato: a.-) El presidente , quien obligará a la Compañía con su sola firma; b.-) El Vicepresidente , quien también obliga a la Compañía con su sola firma; c.-) El Gerente General , también tiene la representación Legal , judicial y extrajudicial de la compañía con su sola firma. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - Los administradores

de la Compañía cuando obren en la forma señalada en el artículo precedente, ejercen el pleno derecho de ella para concurrir ante cualquier Tribunal o Juzgado de la República así como ante las Autoridades o entidades del Estado, sean estas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública .

CAPITULO CUARTO : ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE ,

DEL VICEPRESIDENTE , DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS

GERENTES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente de la

Compañía será designado por la Junta General de Accionistas , pudiendo ser

o no accionista de la Compañía ; Durará cinco años en sus funciones

pudiendo ser reelegido indefinidamente , a mas de los artículos vigésimo

tercero y vigésimo cuarto de este Estatuto , tendrá las siguientes atribuciones

propias y permanentes : a.-) Dirigir la compañía y remover toda clase de

negocios sociales ; b.-) Convocar y presidir las Juntas Generales; c.-) Suscribir

en unión del Gerente General los títulos de accionistas y las actas ; d.-)

Conferir por sí mismo poderes especiales , previa autorización de la Junta

General; e.-) Vigilar en general los negocios de la Compañía; y, f.-) Hacer

cumplir, las resoluciones que emanen de la Junta General. ARTICULO

VIGESIMO QUINTO.- El Vicepresidente de la Compañía será designado ,

por la Junta General de Accionistas , pudiendo ser o no accionista de la

Compañía . Durará cinco años en sus funciones , y podrá ser reelegido

indefinidamente .- A mas de lo dispuesto en los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de este Estatuto, tendrá las siguientes atribuciones:

a.-) Presidente cuando por cualquier causa estuviere impedido de actuar , haciendo con las mismas atribuciones del titular; b.-) Colaborar con el Presidente en la Dirección y Administración de los derechos sociales y cumplir las funciones específicas que le encomiende el Presidente de la Compañía .- ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- El Gerente General de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas , pudiendo o no ser accionistas de la Compañía .- Durará Cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente .- Además de lo dispuesto en los artículos

vigésimo tercero y vigésimo cuarto de este Estatuto tendrá las siguientes atribuciones: a.-) Reemplazar sin mas trámite al Vicepresidente |cuando por cualquier causa estuviere impedido de actuar, haciendo con las mismas atribuciones que el titular ; b.-) Tener a su cargo la administración propia de la compañía , ejecutar los actos relativos a los negocios de la sociedad; c.-) Cuidar y administrar los bienes de la sociedad ; d.-) Contratar obreros y empleados y fijarle su remuneración ; e.-) Llevar la correspondencia , archivos y además documentos inherentes a los negocios sociales; f.-) Cuidar que la contabilidad este siempre al dia ;g.-) Presentar anualmente a la Junta general el informe de las actividades sociales , el balance , cuentas de

0000006

perdidas y ganancias así como los demás documentos en que consten los resultados de la actividad económica y administrativa de la empresa; y, h.-)

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta General, cuando el Gerente General este impedido de actuar en sus funciones, será reemplazado en estas por el Vicepresidente de la Compañía y

a falta de este por cualquiera de los Gerentes y si estos faltaren por uno de los accionistas que designe la Junta General. - ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO. - Los Gerentes de la compañía serán designados por la Junta

General de Accionistas, pudiendo ser o no accionista de la compañía, duraran un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, a mas de lo expresado en los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de este estatuto, tendrán las siguientes atribuciones propias y permanentes: a.-)

Reemplazar en las funciones administrativas al Gerente General, pudiendo hacerlo cualquiera de ellos cuando disponga el Presidente o el Vicepresidente o el mismo Gerente General; y, b.-) Cada uno de ellos desempeñará las funciones que le designe la Junta General de Accionistas y si esta no lo hubiere hecho, las que le designe el Presidente de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. - Los Subgerentes y Tesoreros, cuando existieren estas funciones, serán designados por la Junta General y podrán ser o no accionistas de la Compañía, durarán un año en sus funciones y

podrán ser reelegidos indefinidamente.- Los Subgerentes desempeñaran las funciones que les designe el Gerente General y el Tesorero las que son específicas a su cargo. CAPITULO QUINTO: DE LOS COMISARIOS Y LIQUIDADORES. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Junta General designará anualmente un comisario principal y un suplente pudiendo ser reelegido indefinidamente; al Comisario principal se le fijará renta anual al criterio de la Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO .- Los Comisarios de la Compañía tienen como función específica realizar la fiscalización de las cuentas inherentes a los negocios sociales , debiendo presentar su informe ante la Junta General , para el ejercicio de sus funciones se aplicarán las disposiciones contenidas en el capítulo décimo de la sección sexta de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Los Liquidadores de la Compañía serán designados por la Junta General, la misma que le puede señalar otras atribuciones , a mas de las que constan ya establecidas en la Ley, el número de liquidadores será siempre impar, legitimaran su personería con sus nombramientos o con la copia debidamente certificada del acta de la sesión en que se lo nombró , documento que en uno u otro caso será inscrito en el registro Mercantil correspondiente.-

CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El ejercicio económico de la compañía concluye

0000007

el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO

TERCERO. - La distribución de las utilidades anuales de la Compañía se

hará en proporción al valor pagado de las acciones y solo podrá repartirse

luego de realizadas deducciones legales. La responsabilidad del accionista

se limita al monto de sus acciones u acción salvo las excepciones de la

Ley. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. - De las utilidades líquidas de

cada ejercicio económico de la Compañía se tomará un porcentaje no menor

del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que

alcance, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. - Respecto a

la forma en que debe ser integrado el fondo de reserva, si este resultare

disminuido y a la formación de una reserva especial facultativa, se estará a

lo dispuesto, en el artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de

Compañías. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. - De los beneficios líquidos

anuales de la Compañía asignará a favor de los accionistas asignará a

favor de los accionistas por los menos el cincuenta por ciento, el que

será pagado en concepto de dividendos, salvo resolución unánime y en

contrario de la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. - Los

administradores de la compañía continuará en el desempeño de su respectiva

función aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fuere designado,

mientras que los correspondientes sucesores tomen posesión de sus cargos, y en

entren en el desempeño de los mismos. - Las designaciones hechas cuando esté comenzado el periodo se entiende que son efectuadas por el tiempo que falte para que cumpla tal periodo. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.** - El administrador o funcionario removido cesa inmediato en sus funciones. La remoción, surtirá efecto desde el dia en que en el Registro Mercantil se tome nota del nuevo Administrador. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.** -

Los accionistas tienen derecho preferente para suscribir acciones en los aumentos de capital, derecho que se ejercerá en prorrata del valor de sus acciones, pero pueden renunciar a este derecho si así lo desearan.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. - Si una acción o un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. - Publicación que se hará consta del accionista propietario de la acción o del título extraviado o destruido. - Una vez, treinta días contados a partir de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. - La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título anulado. **CAPITULO SEPTIMO.** - **SUSCRIPCION**

Y PAGO DEL CAPITAL. - **ARTICULO CUADRAGESIMO.** - El capital de la compañía que es de OCHOCIENTOS DOLARES se encuentra suscrito y

0000008

pagada en su totalidad en numerario, y está representado por la emisión de
ochocientas acciones ordinarias y nominativas por valor de un dólar cada
una, el mismo que ha sido cubierto de la siguiente manera : PAGO EN
NUMERARIO. Según consta del certificado de cuenta de integración de
capital que ha sido conferido por el Banco Bolivariano Sucursal Manta y
que se agregará para que forme parte de este escritura pública, los dos
accionistas fundadores que tiene esta compañía, han suscrito y pagado en
numerario, el siguiente número de acciones: HECTOR HUGO VARGAS
CEDEÑO, por setecientas sesenta y ocho acciones nominativas ordinarias de
UN DÓLAR, cada una, ha pagado en efectivo el cien por ciento por cada una
de ellas, esto es la cantidad de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES
AMERICANOS. AUREA BERNARDITA CEDEÑO PALMA, por TREINTA Y
DOS acciones nominativas ordinarias de UN DÓLAR, cada una, ha pagado
en efectivo el cien por ciento por cada una de ellas, esto es la cantidad de
TREINTA Y DOS DOLARES AMERICANOS.- CUARTA : AUTORIZACION.-
Cualquiera de los accionistas fundadores queda facultado para realizar todas
las gestiones o trámites a obtenerse la aprobación de la compañía y para
convocar a la primera Junta General dentro de los treinta días posteriores a
la constitución de esta sociedad y designará administradores. QUINTA:
DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se acompaña, para que forme parte de

esta escritura pública, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital, Documentos de identidad y certificado de votación de los accionistas, certificado de reserva de denominación otorgado por la Intendencia de Compañías de Portoviejo.

Agregue Usted, Señor Notario los demás requisitos de Ley para la perfecta validez de esta escritura pública de Constitución de una Sociedad Anónima.

(Firmado) ABOGADO DANIEL PATIÑO FALCONI Matrícula Número :

Mil setecientos once COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes, queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE *sg*

UDS
Ing. HECTOR H. VARGAS CEDEÑO
C.C.No.- 130445836-5

Bernardita de Saigas
AUREA B. CEDEÑO PALMA
C.C.No.- 130060534-0

Justifico
EL NOTARIO .

Ab. SIMON ZAMBRANO VINCES
Notario Público Cuarto



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00000009

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5505764 Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PATIÑO FALCONERIE

Fecha Reservación: 26/03/2003



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONVAR S.A

Aprobado

2.- VECEBE S.A

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/09/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. JORGE F. INTRIAGO ANDRADE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS

**CASA MATERIZ:**

Junín 200 y Panamá • Telfs.: 562277 - 560799
Fax: (593-4) 566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

JC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 110011KC000036-2

ertificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía **CONVAR S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
respondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

| NOMBRE | CANTIDAD |
|-------------------------------|-----------------|
| CEDENO PALMA AUREA BERNARDITA | \$32.00 |
| VARGAS CEDENO HECTOR HUGO | \$768.00 |
| TOTAL | \$800.00 |

depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayo conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual 1.98%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Intregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega del banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de su embriamiento de los Administradores.

La Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses se reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

Este presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

ANTA, 12 DE JUNIO DE 2003

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

0000010



Bernardita de Vargas



ECUATORIANA E1233Y222
CASADO HUGO YARCAS
SECUNDARIA PUEHACER. DOMESTICOS
ARISTIDES CEDENO
AUREA PALMA
MANTA 28/08/2001
28/08/2013

28/08/2001

1623156 01

John H. Gaskins

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No.

VARGAS CEDENO HECTOR HUGO

NOMBRES Y APELLIDOS 1.000

FECHA DE VENCIMIENTO / EXPIRATION DATE / DATE D'EXPIRATION

1104 DE

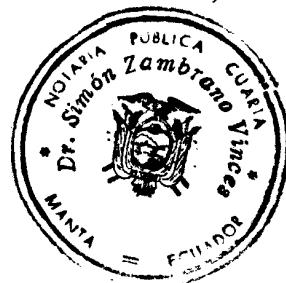
EXCELENTE AGRICULTOR



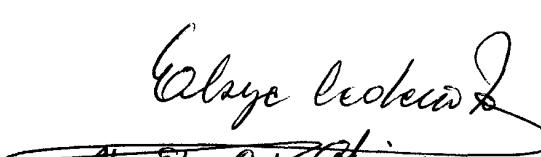
.... Que la precedente copia de la escritura de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONVAR SOCIEDAD ANONIMA, fue otorgada ante el señor Abogado SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto del cantón Manta, y en fe de ello confiero este CUARTO testimonio en número, en número de ONCE fojas, útiles, anverso y reverso, firmadas, sumilladas y rubricadas por mí, Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, en la ciudad de Manta a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil tres *(s)*



Abg. Elyce Cedeno Menendez
NOTARIA CUARTA SUPLENTE
Manta - Ecuador



DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Dr. CARLOS LARA ZAVALA, por Resolución número: 03-P-DIC, Numeral: 00299 de fecha 08 de septiembre del 2003; tomo nota al margen de la matriz de la respectiva escritura; según lo dispuesto en el artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero APROBAR la Constitución de la Compañía CONVAR S.A con domicilio en el cantón Manta, provincia de Manabí, en los términos constantes de la referida Escritura. Manta, septiembre veintidós del año dos mil tres. EL NOTARIO .- (s)



Abg. Elyce Cedeno Menendez
NOTARIA CUARTA SUPLENTE
Manta - Ecuador



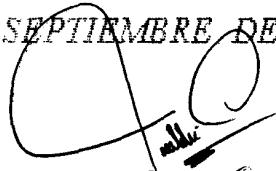
DEJO INS. . (s)

0000011

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA, DENOMINADA " CONVAR S. A. " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: HECTOR HUGO VARGAS CEDEÑO Y SEÑORA AUREA BERNARDITA CEDEÑO PALMA, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS (556) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES (1.193) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCIÓN PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN N° 03.P.DIC.00299 DE FECHA: OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRES, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) POR EL SEÑOR DR. CARLOS LARA ZAVALA , INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO. HE DEJADO ARCHIVADO EL QUINTO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCIÓN EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2.003




Rocío Alarcón C.
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTÓN - MANTA